



Asamblea General

Distr. general
16 de septiembre de 2013
Español
Original: inglés

Sexagésimo octavo período de sesiones

Tema 67 a) del programa provisional*

**Eliminación del racismo, la discriminación racial,
la xenofobia y las formas conexas de intolerancia:
eliminación del racismo, la discriminación racial,
la xenofobia y las formas conexas de intolerancia**

Formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia

Nota del Secretario General

El Secretario General tiene el honor de transmitir a la Asamblea General el informe del Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, Mutuma Ruteere, relativo a la aplicación de la resolución [67/154](#) de la Asamblea General.

* [A/68/150](#).



Informe del Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia

Resumen

Este informe se presenta a la Asamblea General en cumplimiento de la resolución [67/154](#) “Glorificación del nazismo: inadmisibilidad de ciertas prácticas que contribuyen a exacerbar las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia”, en la que la Asamblea solicita al Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia que prepare un informe sobre la aplicación de esa resolución, basado en las opiniones expresadas por gobiernos y organizaciones no gubernamentales

Tras una breve introducción sobre el contenido de la resolución [67/154](#), el Relator Especial resume la información aportada por 16 Estados sobre la aplicación de la resolución, así como las opiniones enviadas por siete organizaciones intergubernamentales, no gubernamentales y otras organizaciones en relación con la cuestión planteada en la resolución. A continuación, el Relator Especial presenta algunas conclusiones y recomendaciones.

Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción.....	4
II. Contribuciones recibidas de los Estados Miembros	5
A. Argentina	5
B. Azerbaiyán	5
C. Belarús.....	6
D. Burkina Faso.....	6
E. Camerún	8
F. Chipre	9
G. Ecuador	10
H. Iraq.....	11
I. Nicaragua.....	11
J. Federación de Rusia	13
K. Arabia Saudita.....	13
L. Serbia.....	14
M. Singapur.....	16
N. España	17
O. Tailandia	17
P. Ucrania	18
III. Contribuciones recibidas de organizaciones intergubernamentales, organizaciones no gubernamentales y otras organizaciones	19
A. Unión Europea (UE).....	19
B. Consejo de Europa	20
C. Asociación Internacional de Abogados y Juristas Judíos.....	20
D. Instituto Alemán de Derechos Humanos.....	21
E. Comité de Derechos Humanos de Letonia	21
F. Centro de Acción Social/proyecto “Sin Fronteras”	21
G. Otras presentaciones.....	22
IV. Conclusiones y recomendaciones.....	22

I. Introducción

1. El presente informe se presenta de conformidad con la resolución [67/154](#) de la Asamblea General sobre la “Glorificación del nazismo: inadmisibilidad de ciertas prácticas que contribuyen a exacerbar las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia”.

2. Alarmada por la proliferación en muchas partes del mundo de diversos partidos políticos, movimientos y grupos extremistas, incluidos los grupos neonazis y de cabezas rapadas, y de movimientos ideológicos extremistas similares, que ha dado lugar a un creciente número de actos de violencia por motivos raciales y de incitación al odio en la esfera pública, como señala el Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia (véanse documentos [A/HRC/23/24](#) y [A/67/328](#)), la Asamblea General recordó, en el párrafo 31 de la resolución [67/154](#), la petición formulada por la Comisión de Derechos Humanos, en su resolución 2005/5, de que el Relator Especial continuara reflexionando sobre esta cuestión, hiciera las recomendaciones pertinentes en sus informes futuros y recabara y tuviera en cuenta a este respecto las opiniones de los gobiernos y las organizaciones no gubernamentales. En el párrafo 9 de la resolución [67/154](#), la Asamblea destacó que el hecho de que los Estados no adopten medidas eficaces para intentar acabar con esas prácticas es incompatible con las obligaciones que incumben a los Estados Miembros de las Naciones Unidas en virtud de la Carta y con los propósitos y principios de la Organización.

3. En el párrafo 32 de la resolución [67/154](#), la Asamblea General solicitó al Relator Especial que preparara y le presentara en su sexagésimo octavo período de sesiones un informe sobre la aplicación de la resolución, basado en las opiniones recogidas conforme a la solicitud de la Comisión de Derechos Humanos.

4. De acuerdo con la práctica establecida en informes anteriores, en el presente informe se resume la información recibida sobre las actividades pertinentes realizadas por los Estados Miembros de conformidad con la resolución [67/154](#). Para preparar el informe, el 18 de abril de 2013 la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos envió una nota verbal a los Estados Miembros y una carta a las organizaciones no gubernamentales solicitando información sobre la aplicación de la resolución. Se recibieron respuestas de la Argentina, Azerbaiyán, Belarús, Burkina Faso, el Camerún, Chipre, el Ecuador, el Iraq, Nicaragua, la Federación de Rusia, Arabia Saudita, Serbia, Singapur, España, Tailandia y Ucrania. El Relator Especial también recibió contribuciones de la Asociación Internacional de Abogados y Juristas Judíos, Centro de Acción Social/proyecto “Sin Fronteras” y del Comité de Derechos Humanos de Letonia. También se recibieron presentaciones del Instituto Alemán de Derechos Humanos, el Consejo de Europa y la Unión Europea. El Relator Especial desea agradecer a todos los que aportaron presentaciones para este informe.

5. La información recibida se resume en el presente documento, prestándose especial atención a la información relativa a las disposiciones de los párrafos 4, 5, 7 a 9, 16 y 17 de la resolución [67/154](#), conforme a lo solicitado en el párrafo 32 de la resolución. Los textos originales pueden consultarse en la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

II. Contribuciones recibidas de los Estados Miembros

A. Argentina

6. El Gobierno de la Argentina se refiere a su Ley sobre Actos Discriminatorios (núm. 23.592) de 1988, que sienta las bases para combatir todas las formas de discriminación en el país. El Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo tiene como propósito específico fortalecer las políticas públicas de lucha contra la discriminación y la ejecución de las propuestas contenidas en el Plan Nacional contra la Discriminación, aprobado por Decreto núm. 1086/2005, de conformidad con los compromisos asumidos por la Argentina en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, celebrada en Durban en 2001.

7. La Plataforma por una Internet Libre de Discriminación, dependiente de la Oficina de Coordinación de Observatorios contra la Discriminación, del Instituto, tienen por objeto erradicar toda expresión discriminatoria e incitación al odio en la Internet, para lo cual procura detectar posibles infracciones de la Ley de Actos Discriminatorios. Desde comienzos de 2013 se han dado de baja 70 sitios en la Web con contenido antisemita. La Dirección de Asistencia a las Víctimas, del Instituto, recibe denuncias de discriminación, con inclusión de las relativas a contenidos en Internet.

8. Varias publicaciones recientes, que cuentan con el apoyo del Instituto, examinan cuestiones de racismo y antisemitismo, en particular. Dos libros, titulados *Racismo: Hacia una Argentina Intercultural* y *Y le contarás a tus hijos ... Testimonios de los/las sobrevivientes de la Shoá en Argentina*, examinan los temas del Holocausto y la institucionalización del racismo. A fines de 2012 se publicó también en la Argentina un informe sobre el antisemitismo. Desde 2010 el Gobierno celebra oficialmente el Día Internacional de Conmemoración en Memoria de las Víctimas del Holocausto.

9. En diciembre de 2011, el Instituto estableció el Centro de Investigación, Desarrollo y Capacitación en Materia de Diversidad Cultural, Religiosa y Étnica, denominado DIVERSIA. Desde su creación, DIVERSIA ha organizado diversos ciclos de capacitación y sus representantes han asistido a reuniones entre escuelas con el fin de promover la diversidad cultural.

10. El Instituto ha facilitado la firma de un Convenio Marco de cooperación contra la discriminación, la xenofobia y el racismo, en el marco de la Asociación Fútbol Argentina de Fútbol, en el que las partes se comprometieron a trabajar de forma mancomunada contra la discriminación, llevando adelante acciones conjuntas, realizando campañas y difundiendo valores y prácticas.

B. Azerbaiyán

11. El Gobierno señaló a la atención el artículo 25 de su Constitución, que garantiza la igualdad de derechos y libertades para todos. Un defensor del pueblo, que realiza sus actividades con carácter autónomo, protege el derecho a la igualdad de todas las personas, como se garantiza en el artículo 25, ayudando a reparar las violaciones de los derechos y libertades humanos cometidas por funcionarios del Gobierno, y llevando a cabo actividades de sensibilización.

12. El Comisionado de Derechos Humanos promueve los derechos y libertades humanos garantizados en la legislación nacional y en acuerdos internacionales tales como la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, en la que Azerbaiyán es Estado parte. El Comisionado de Derechos Humanos ha formulado propuestas referidas a la ratificación de la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza y del Protocolo núm. 12 del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, del Consejo de Europa (firmado el 12 de noviembre de 2003, pero aún no ratificado). Además, el Comisionado realiza actividades de sensibilización, como las que se señalan en el plan de acción nacional establecido por decreto presidencial de 27 de diciembre de 2011. Algunas de esas actividades son audiencias públicas relativas a la importancia de la no discriminación, en las que participan toda una serie de interlocutores, como funcionarios públicos, organizaciones no gubernamentales locales, los medios de comunicación, los refugiados y los desplazados internos.

C. Belarús

13. El Gobierno se refirió a diversos artículos de los códigos civil, penal, de procedimiento penal, de delitos administrativos y electoral, señalando que contenían disposiciones relativas a la lucha contra el racismo. También mencionó una serie de leyes, incluidas las relativas a idiomas, minorías nacionales, libertad de conciencia y organizaciones religiosas, estatuto jurídico de los extranjeros y los apátridas en Belarús, asociaciones de voluntarios, partidos políticos, eventos públicos, procedimiento de aplicación del derecho de los ciudadanos a promover medidas legislativas, prevención del blanqueo de capitales y de la financiación de actividades terroristas, y lucha contra el terrorismo, la corrupción, el extremismo y la delincuencia organizada. Mencionó, asimismo, tres decretos presidenciales: Nos. 300 de 1 de julio de 2005, 302 de 1 de julio de 2005 y 575 de 9 de noviembre de 2010.

14. Con el propósito de fortalecer la tolerancia entre los grupos étnicos y religiosos, la Oficina del Comisionado de Asuntos Religiosos y Étnicos elaboró y comenzó a aplicar en 2011 un programa destinado a fortalecer la esfera religiosa y a promover las relaciones entre los grupos étnicos y la cooperación con compatriotas en el extranjero.

15. Belarús participa en el Foro tripartito de cooperación interreligiosa en pro de la paz y el desarrollo, la Conferencia sobre el Diálogo entre Religiones y la Cooperación para la Paz, y es miembro del Grupo de Amigos de la Alianza de Civilizaciones.

D. Burkina Faso

16. Burkina Faso hace frente a actos neonazistas y neofascistas del tipo que se describe en la resolución. Por esa razón, aplica medidas legislativas, y de otra índole, destinadas a erradicar todas las formas de discriminación.

17. El artículo 1 de la Constitución estipula que "... está prohibido todo tipo de discriminación, especialmente por motivos de raza, origen étnico, región, color, sexo, idioma, religión, casta, opiniones políticas, fortuna o lugar de nacimiento".

18. Se prohíbe a los partidos políticos y sus dirigentes incitar a la discriminación racial, la xenofobia o la violencia. El artículo 13 de la Constitución prohíbe la formación de partidos políticos basados en el tribalismo, el regionalismo, el racismo o el sectarismo. Además, el artículo 4 de la Carta orgánica de los grupos y partidos políticos estipula que los grupos y los partidos políticos deben prohibir todas las formas de intolerancia, regionalismo, etnocentrismo, fanatismo, racismo, xenofobia e incitación a la violencia en sus programas y actividades.

19. El artículo 47 de la Ley núm. 10/92/ADP sobre la libertad de asociación estipula que podrá disolverse toda asociación respecto de la cual se haya determinado que persigue fines u objetivos ilegales, en especial la justificación o la práctica de la discriminación racial y la xenofobia. Los dirigentes de esas organizaciones podrán ser sometidos a procesamiento judicial de conformidad con el artículo 132 del Código Penal que penaliza todos los actos y actividades discriminatorios. Las sanciones incluyen penas de prisión que van desde un año hasta cinco, como máximo, y la prohibición de residencia en el territorio nacional durante cinco años.

20. El párrafo 2) del artículo 112 del Código de información condena la difamación de grupos de personas por motivos de raza, región y religión, que incita al odio entre los ciudadanos, aplicando penas de ingreso en prisión que fluctúan entre un mes y un año, y multas que pueden oscilar entre 100.000 y 1 millón de francos CFA.

21. Los Ministerios de Justicia, Derechos Humanos, Adelanto de la Mujer y Acción Social participan en actividades de prevención de todas las formas y manifestaciones de racismo, y de protección en esa esfera. Las cortes y los tribunales reciben las denuncias relacionadas con casos de racismo y xenofobia.

22. Entre otras instituciones que también desempeñan una función destacada cabe mencionar la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la Comisión de tecnologías y libertades y el Consejo Superior de las Comunicaciones que, entre otras cosas, tiene facultad para suspender o cerrar los canales de comunicación que promueven el racismo y la xenofobia o difunden ideologías extremistas.

23. Los programas de estudios de las escuelas de enseñanza primaria, posprimaria y secundaria incluyen módulos sobre la Segunda Guerra Mundial, el nazismo y el fascismo, destinados a concienciar a los jóvenes sobre las atrocidades a que dieron lugar las ideologías extremistas e inculcar valores de paz, tolerancia y solidaridad en la sociedad. La televisión nacional también difunde programas sobre las dos guerras mundiales, el nazismo y el fascismo, con el objeto de informar al público y crear concienciación.

24. El plan estratégico nacional de 2008 para la promoción de la paz y la tolerancia y el plan de acción trienal de 2010 para la promoción de una cultura de paz y tolerancia tienen por objeto difundir valores de tolerancia y paz en todos los sectores de la sociedad.

25. Un estudio llevado a cabo en 2011 con apoyo del ACNUDH, demostró que al nivel nacional siguen existiendo muchas formas de discriminación racial. Como resultado de ese estudio se estableció el plan de acción nacional para la lucha contra la discriminación racial, la xenofobia y todas las formas conexas de intolerancia, que se aplicará entre 2012 y 2016. El plan de acción es un instrumento para la lucha contra el racismo, mediante el fomento de la sensibilización. Con el fin de promover la cultura

de paz y tolerancia se ha creado un departamento para la promoción de la paz y la tolerancia, que depende del Ministerio de Derechos Humanos y Promoción Civil.

26. Para facilitar la integración de los extranjeros y promover la cohesión, la Comisión Nacional para la Integración, adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores y Cooperación Regional, organiza días comunitarios todos los años, que permiten que los extranjeros que viven en Burkina Faso compartan su cultura con las comunidades locales.

27. La televisión nacional también contribuye a la integración mediante programas centrados en las comunidades de extranjeros que viven en Burkina Faso y en la cultura de los distintos grupos étnicos nacionales.

28. El plan de acción nacional incluye talleres que se llevan a cabo con la participación de las organizaciones de la sociedad civil, y la producción de folletos.

E. Camerún

29. El Camerún es Estado parte en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial desde el 24 de junio de 1973. Su Constitución proclama, en los párrafos del preámbulo, que toda persona humana, sin distinción de raza, religión, sexo o creencia, posee derechos inalienables y sagrados.

30. El artículo 7 de la Ley núm. 98/04 estipula la obligación del Estado de garantizar la igualdad de oportunidades de todas las personas con respecto al acceso a la educación, sin distinción de sexo, opiniones políticas, filosóficas y religiosas, origen social, cultural, lingüístico o geográfico. Asimismo, el párrafo 2) del artículo 6 de la Ley núm. 005 destaca que la educación superior contribuye al estado de derecho mediante la difusión de una cultura de respeto de la justicia y los derechos humanos, de participación en la erradicación de todas las formas de discriminación, y de promoción de la paz y el diálogo.

31. El Programa Nacional de Educación en Derechos Humanos se aplica en los programas de estudio de las escuelas primarias y secundarias para mejorar el conocimiento de la población sobre sus derechos y el respeto de los derechos de los demás, asegurando al mismo tiempo la promoción de los valores de igualdad y no discriminación. El Programa se complementa con campañas de concienciación sobre los derechos humanos, que se llevan a cabo principalmente a través de los medios de comunicación.

32. De conformidad con el artículo 4 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, las prácticas discriminatorias son actos punibles conforme a la ley. El artículo 241 del Código Penal, sobre el ultraje contra razas y religiones, estipula que toda persona culpable del delito de ultraje, tal como se define en el artículo 152 del Código, contra una raza o religión a las que pertenezcan grupos de ciudadanos o residentes, será sancionada con ingreso en prisión por un período que podrá fluctuar entre seis días y seis meses y con el pago de una multa por valor de 5.000 a 500.000 francos CFA; si el delito se comete a través de la prensa o la radio, el importe máximo de la multa es de 20 millones de francos CFA. Las penas previstas se duplicarán cuando el delito se cometa con ánimo de provocar el odio o el desprecio entre los ciudadanos.

33. El artículo 242 del Código, sobre la discriminación, prevé una pena de ingreso en prisión por un período de un mes a dos años y el pago de una multa por valor de 5.000 a 500.000 francos CFA a todo el que niegue a otra persona el acceso a locales abiertos al público o a un empleo por motivos de raza o religión.

34. La segregación profesional se sanciona como delito civil. El Código Civil reconoce el carácter injusto de los despidos laborales basados en la discriminación. La discriminación en las prestaciones sociales y el empleo está prohibida en virtud de las disposiciones del artículo 180 de la Ordenanza núm. 73/15 y de los artículos 4 y 168 del Código de Trabajo.

35. Además, de conformidad con la Ley núm. 2012/001, todos los documentos producidos para campañas electorales deben presentarse antes de su publicación para ser examinados por la institución nacional de gestión electoral. No se aprobará ningún documento que incite a la violencia o al odio contra una autoridad pública, un ciudadano o un grupo de ciudadanos.

36. El artículo 151 del Código Electoral exige que las listas de candidatos de los partidos políticos en las elecciones legislativas reflejen la diversidad social de las circunscripciones que representan.

37. No se incluyen datos desglosados por origen étnico o raza en los actos civiles, las tarjetas nacionales de identidad u otros documentos oficiales. El origen étnico y la raza tampoco son variables que se tengan en cuenta en los censos.

F. Chipre

38. Uno de los instrumentos más eficaces para combatir todas las formas de racismo es la educación. La educación está al acceso de todos, independientemente del origen social o étnico y de la ciudadanía. El Ministerio de Educación ofrece cursos acelerados de griego para extranjeros durante el horario escolar y fuera de él.

39. El Gobierno señaló varios ejemplos de reformas educativas encaminadas a erradicar todas las formas de discriminación. Uno de esos programas es el relativo a las “zonas de prioridad educativa”, administradas por el Ministerio de Educación y Cultura. Reciben esa denominación las zonas que registran niveles desproporcionados de analfabetismo, deserción escolar y violencia en las escuelas. El Ministerio facilita recursos adicionales a los grupos vulnerables de esas escuelas.

40. El Observatorio de la Violencia en las Escuelas lleva el registro y realiza el examen de los incidentes de violencia, centrándose en los que tienen motivación racial o xenófoba. En 2009 y 2010 se aplicó un programa financiado por la Comisión Europea, destinado a eliminar la discriminación y promover el principio de la igualdad de trato. Varios programas, como los de enseñanza a lo largo de la vida, los programas del Consejo de Europa y los elaborados por la Junta de la Juventud de Chipre, están destinados específicamente a los jóvenes con el fin de inculcar en ellos conceptos de aceptación cultural.

41. Los programas de estudios de las escuelas se centran en el fomento del respeto y la comprensión de otras culturas. En las clases de historia hay cursos específicos sobre la Segunda Guerra Mundial, las brutalidades del nazismo en Grecia y el Holocausto. El *Compassito*, un manual educativo para niños sobre los derechos humanos, se utiliza en las escuelas chipriotas como instrumento de lucha contra el

racismo. Por otro lado, los programas de educación física y un proyecto titulado “Deportes para todos” promueven la inclusión social y reducen los incidentes de conducta delictiva.

42. Chipre celebra el 27 de enero como Día Internacional de Conmemoración en Memoria de las Víctimas del Holocausto, y esa fecha está incorporada desde 2009 en los reglamentos relativos al funcionamiento de las escuelas secundarias.

G. Ecuador

43. El párrafo 2) del artículo 11 de la Constitución garantiza la igualdad de todas las personas y estipula que la ley sancionará toda forma de discriminación.

44. El capítulo VII del Código Penal reconoce, enuncia y sanciona los delitos relativos a la discriminación racial.

45. De conformidad con las disposiciones de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, en 2009 se aprobó un Plan plurinacional para eliminar la discriminación racial y la exclusión étnica y cultural —el denominado plan contra la discriminación— que tendría una duración de ejecución de tres años. Su principal objetivo es eliminar todas las formas y prácticas sistemáticas de discriminación racial y exclusión étnica y cultural y promover una ciudadanía plural, intercultural e inclusiva a través de las políticas públicas del Estado.

46. El primer eje es el de justicia y legislación, coordinado por el Ministerio de Coordinación de Patrimonio en cooperación con el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, la Defensoría del Pueblo y el Ministerio de Defensa Nacional. La Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, de las Naciones Unidas, prestó apoyo en la ejecución de las actividades de capacitación técnica. Se elaboraron cuatro módulos sobre los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades: uno para las fuerzas armadas nacionales, otro para la policía nacional, el tercero dirigido a operadores de justicia, y el cuarto para funcionarios de la Defensoría del Pueblo. Un total de 47 autoridades y funcionarios de esas instituciones ha recibido capacitación en materia de derechos colectivos en talleres en los que participaron expertos nacionales e internacionales, de manera que puedan encargarse de impartir ese tipo de formación en sus respectivas organizaciones. Las fuerzas armadas y la policía nacional incluirán los módulos sobre derechos colectivos en los programas de estudio de sus cursos de capacitación. Los módulos se publicaron en 2012, con un total de 1.200 ejemplares por cada módulo.

47. Esos instrumentos también contribuyen a difundir los mecanismos jurídicos vigentes para canalizar demandas por motivos de discriminación, xenofobia o cualquier otra forma de exclusión o restricción, mejorando así el acceso a la justicia en pie de igualdad y promoviendo el derecho a la información.

48. El Gobierno informó que se habían alcanzado progresos en la difusión de los instrumentos internacionales de derechos humanos suscritos y ratificados, especialmente gracias a la publicación de textos jurídicos en lenguas ancestrales, habiéndose realizado una primera impresión de 1.000 ejemplares en shuar.

49. El Plan contra la Discriminación también se ocupa de la educación, las comunicaciones y la información. El Gobierno considera que la promoción de la

educación basada en la diversidad cultural es la base indispensable para erradicar todas las formas de discriminación y violencia.

50. Se ha fortalecido el sistema de educación intercultural bilingüe a través de la edición y publicación de diccionarios, material didáctico y textos de educación inicial en los idiomas ancestrales: sioni, cofán, waodani y achuar.

51. También se cuenta con un programa para establecer radioemisoras comunitarias en los territorios de 13 naciones —Achuar, Kichwa Amazónicos, Huaorani, Andoa, Zápara, Shiwiar, Shuar, Sioni, Secoya, Cofán, Tsáchila, Awá, Chachi y Epera— que alcanza un total de 14 radioemisoras comunitarias. El programa incluye la capacitación de nuevos comunicadores indígenas que se desempeñarán como operadores y presentadores de los programas en sus territorios.

52. El Ministerio de Coordinación de Patrimonio organizó un Coloquio Internacional de Escritoras Indígenas y Afrodescendientes en 2010 y 2011, y un Coloquio Internacional de Mujeres Poetas de América en 2012, in conjuntamente con la publicación de antologías de la poesía e historias de las mujeres indígenas ecuatorianas y afroecuatorianas.

53. Además, como reconocimiento de la diversidad, la inclusión, el bienestar social, la justicia económica y el rescate y fomento del patrimonio cultural de todas las regiones del Ecuador, en el contexto del programa de música patrimonial que lleva por nombre “*De taitas y de mamas, leyendas vivas de origen*”, se realizan actividades de investigación y recopilación del patrimonio musical de los pueblos indígenas, que se difunden a través de los medios de comunicación.

54. Por último, se ha establecido un Observatorio sobre Discriminación Racial y Exclusión Étnica, con el apoyo de instituciones académicas, y en asociación con organizaciones indígenas y afroecuatorianas. El Observatorio ha elaborado tres boletines de información sobre su labor, que comprende los períodos de enero a marzo, de abril a junio y de julio a diciembre de 2012, con un tiraje de 1.000 ejemplares cada uno.

H. Iraq

55. El Gobierno señaló la importancia de las iniciativas de lucha contra las ideologías extremistas y la incitación al odio. Destacó también la importancia del marco jurídico para la erradicación de los grupos extremistas y señaló la obligación de los Estados de luchar contra el terrorismo. El Gobierno se refirió a los párrafos del preámbulo y a los artículos 10, 14, 38 y 42 de la Constitución, que garantizan libertades fundamentales y prohíben la discriminación.

I. Nicaragua

56. El Gobierno señaló que el 3 de diciembre de 1977 Nicaragua ratificó la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.

57. El artículo 5 de la Constitución reconoce la naturaleza multilingüe, multicultural y multiétnica del país. El Estado reconoce la existencia de los pueblos indígenas. La Ley de Educación General (582) contiene disposiciones relativas al

establecimiento de un sistema educativo autonómico regional. La Ley sobre Educación en Lenguas de la Costa Atlántica, aprobada por Decreto núm. 571 reconoce el derecho de los pueblos de la costa Atlántica, los miskitos, sumos, ramas y criollos, a la enseñanza en el idioma materno como factor fundamental en la existencia e identidad de las personas y los pueblos.

58. El artículo 4 de la Constitución estipula que el Estado promoverá [...] el desarrollo humano de todos y cada uno de los nicaragüenses, protegiéndolos contra toda forma de explotación, discriminación o exclusión. El artículo 27 prevé la igualdad ante la ley y prohíbe la discriminación por motivo de lugar de nacimiento, nacionalidad, credo político, raza, sexo, idioma, religión, opinión, o posición económica o social.

59. El artículo 427 del Código Penal sanciona a quienes impidan o dificulten a otros el ejercicio de un derecho o una facultad prevista en la Constitución, leyes, reglamentos y demás disposiciones, por cualquier motivo de carácter discriminatorio. El artículo 428 sanciona a quienes promuevan públicamente cualquier de los actos de discriminación señalados en el artículo anterior. El artículo 315 penaliza la discriminación en el empleo por motivo de lugar de nacimiento, nacionalidad, afiliación política, raza, origen étnico, orientación sexual, sexo, religión, opinión, posición económica, discapacidad, condición física o cualquier otra condición social.

60. La Asamblea Nacional aprobó la Ley 757 (2 de marzo de 2011), relativa al trato digno y equitativo de los pueblos indígenas y los afrodescendientes con el fin de reglamentar y asegurar el trato digno y equitativo de los pueblos indígenas afrodescendientes de la Costa del Caribe, el Alto Wangki y los pueblos indígenas de las regiones centro y norte del Pacífico. De conformidad con la legislación, todas las entidades de los sectores no gubernamentales, público y privado deben sujetarse a lo dispuesto en la Constitución, los tratados internacionales, y las leyes que cumplen con el principio de no discriminación en todas sus formas.

61. Con el fin de remediar las deficiencias de las estadísticas nacionales con respecto a la diversidad cultural del país, se añadió una variable de autoadscripción en el VIII censo de población y el IV censo de vivienda realizados en 2005. Se han incluido, asimismo, variables étnicas en las estadísticas de salud y educación, principalmente en las regiones autónomas, en las escuelas interculturales bilingües, las instituciones interculturales de formación de docentes, las escuelas de enfermería y las universidades comunitarias interculturales. Variables epidemiológicas, desglosadas por etnia, se han incorporado en el sistema de salud, y se están adoptando medidas para la armonización entre la medicina convencional y la medicina tradicional ancestral.

62. En la lucha contra los prejuicios, el Gobierno promueve la inclusión de contenidos interculturales en todos los niveles del sistema de educación. El Consejo Nacional de Universidades ha asumido la tarea de promover el multiculturalismo en la educación superior, proceso que entraña la inclusión de variables étnicas en las estadísticas universitarias, además de consideraciones de tipo pedagógico y epistemológico.

63. Para fortalecer el multiculturalismo, la Asamblea Nacional ha estado formulando políticas para promover interacciones culturales, basadas en el principio

del bienestar colectivo como medio de construir una nación de iguales fundada en la diversidad cultural en contraposición al racismo y la discriminación.

J. Federación de Rusia

64. El artículo 19 de la Constitución garantiza la igualdad de todas las personas ante la ley. El párrafo 2) del artículo 26 estipula el derecho de las personas a hablar en su idioma natal y a elegir el idioma de enseñanza.

65. La Constitución prohíbe la creación de organizaciones cuyo objetivo principal sea incitar al odio social o nacional y a la división de la sociedad. El artículo 29 prohíbe la propaganda del odio y la supremacía.

66. La propaganda de ideas de supremacía basadas en el origen nacional o social está prohibida por ley. El artículo 15 del Código Penal Federal prevé sanciones penales, administrativas y civiles. Los motivos discriminatorios se consideran circunstancias agravantes. Los actos basados en la enemistad política o ideológica o en el odio hacia un grupo social también se consideran circunstancias agravantes.

67. Los grupos que participan en actividades extremistas que desembocan en perjuicios o constituyen una verdadera amenaza para los ciudadanos, el orden público, los grupos vulnerables y el medio ambiente pueden ser disueltos mediante decisión judicial. La Fiscalía General supervisa la publicación y difusión de material con contenido extremista. En el sitio Web de la Fiscalía General se publica un listado de esos materiales.

68. Varios ministerios, entre ellos los relativos a medios de comunicación, asuntos internos, educación y ciencia y cultura, participan en actividades de prevención y lucha contra el extremismo y la incitación al odio, y han elaborado programas y planes de acción destinados específicamente a combatir el extremismo.

69. La agencia de noticias de la Federación de Rusia tiene un portal en Internet, titulado “Rusia para todos”, que publica información en las distintas lenguas de las diásporas nacionales presentes en el país.

70. El Ministerio de Asuntos Internos ejerce un control permanente de los sitios Web para identificar el material que publican los grupos extremistas radicales que promueven el odio y la violencia.

K. Arabia Saudita

71. La ley islámica, que es la base de toda la legislación de Arabia Saudita, prohíbe todas las formas de discriminación, con inclusión de la discriminación racial. El artículo 39 de la Ley fundamental de gobernanza prohíbe las violaciones de los derechos humanos y la incitación al desorden o la discordia, y exige que los medios de comunicación eduquen a la nación y consoliden su unidad. Está prohibido el establecimiento de grupos basados en la discriminación racial.

72. Tras su adhesión a la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial en 1997, Arabia Saudita enmendó ciertas leyes con el fin de imponer sanciones severas a los culpables de atentar contra la dignidad de los demás. La Ley de prensa y publicaciones, enmendada por decreto real de julio de 2001, penaliza todo tipo de descrédito de la reputación o menosprecio de la

reputación o de la dignidad, denigración o vilipendio de cualquier persona, incitación al fanatismo y propagación de la discordia entre los ciudadanos. La enmienda a la Ley de represión de la ciberdelincuencia, promulgada en virtud de una decisión del Consejo de Ministros de marzo de 2007, prohíbe difamar u ocasionar perjuicios a otras personas a través de los diversos sistemas de tecnología de la información.

73. Arabia Saudita se ha adherido al Convenio de la Organización Internacional del Trabajo relativo a la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor (Convenio núm. 100), y al Convenio de la misma organización sobre la discriminación en el empleo y la ocupación (Convenio núm. 111).

74. Arabia Saudita ha aplicado las normas internacionales relativas a la eliminación de la discriminación racial y la xenofobia que se exponen en la Declaración y el Programa de Acción de Durban y en el documento final de la Conferencia de Examen de Durban.

75. La Comisión de Derechos Humanos promueve la tolerancia en el sistema educativo y los medios de comunicación de conformidad con el marco del Programa para la Promoción de una Cultura de Derechos Humanos.

76. Una directiva publicada en 2011 por el Ministerio de Asuntos Islámicos del reino saudita prohíbe a los imanes o predicadores atacar a personas o comunidades religiosas en sus sermones. El Ministerio ha destituido a imanes y predicadores cuyos sermones contenían incitaciones al odio o a cualquier otra forma de discriminación.

L. Serbia

77. El Gobierno se refirió a una ley que prohíbe las manifestaciones de organizaciones y asociaciones neonazistas o fascistas y la exhibición de símbolos y parafernalia neonazis o fascistas. La legislación prohíbe todos los discursos públicos, actos, material de propaganda, símbolos o marcas que instiguen, promuevan o difundan el odio hacia cualquier pueblo, minoría nacional, iglesia o comunidad religiosa. También prohíbe la propagación o la justificación de ideas y actos de personas que hayan sido acusadas de crímenes de guerra. Además, impone multas a quienes participan en manifestaciones o asociaciones que difundan o promuevan el odio y la intolerancia.

78. La Ley de Información Pública prohíbe la publicación de información que fomente la discriminación, el odio o la violencia contra personas o grupos de personas por motivos de raza, religión, nacionalidad, origen étnico, sexo u orientación sexual. También otorga a las víctimas y a las organizaciones del ámbito de los derechos la posibilidad de entablar demandas judiciales.

79. La Agencia de Radiodifusión está facultada para impedir la difusión de programas que promuevan la discriminación, el odio o la violencia. El Protocolo adicional al Convenio sobre la ciberdelincuencia, relativo a la penalización de actos de índole racista y xenófoba cometidos por medio de sistemas informáticos, prohíbe el uso de sistemas informáticos para apoyar ideas o teorías que apoyen, alienten o promuevan el odio o la discriminación.

80. El Código Penal sanciona actos tales como la difamación por motivos raciales, religiosos, étnicos, u otro tipo de afiliación (art. 174), que promuevan el odio nacional, racial y religioso y la intolerancia (art. 317) y otro tipo de discriminación racial (art. 387). También reconoce la motivación racial como circunstancia agravante.

81. Las disposiciones recientemente aprobadas del apartado a) del artículo 344 del Código Penal penalizan la conducta violenta en eventos deportivos, incluidas la incitación al odio nacional, racial y religioso y la intolerancia durante eventos deportivos a través de comportamientos o lemas que den lugar a la violencia o el enfrentamiento físico con los participantes en esos eventos.

82. De conformidad con la Ley de asociaciones, los objetivos y el funcionamiento de las asociaciones no debe propiciar, entre otras cosas, la incitación o el fomento de la desigualdad, el odio o la intolerancia. La Ley sobre los partidos políticos estipula que las actividades de los partidos políticos no deberán orientarse hacia la violación de los derechos humanos y de las minorías garantizados en la Constitución, ni a la incitación o fomento del odio por motivos de raza, nacionalidad o religión. Todo ello está estipulado también en la Ley contra la discriminación.

83. Las actividades en línea de organizaciones nacionalistas son cada vez más numerosas. La Fiscalía especial encargada de la delincuencia de alta tecnología, establecida como parte de la Fiscalía General, ha registrado más de 1.700 casos, que indican con toda claridad el aumento del número anual de ese tipo de delitos.

84. Se han observado también crecientes manifestaciones de racismo y xenofobia, en particular contra los romaníes y los miembros de otras minorías nacionales, incluidas declaraciones de tono racista contra estudiantes romaníes. El Gobierno aportó datos estadísticos pormenorizados del Ministerio de Justicia y Administración Pública que indican el número de casos penales recibidos, resueltos y pendientes.

85. El Ministerio de Asuntos Internos aprobó un reglamento sobre actividades de formación, conducentes a la aprobación y ejecución anual de programas de formación profesional para miembros de las fuerzas policiales. La formación se centra en temas como las intervenciones policiales relacionadas con los grupos minoritarios, el respeto de las diferencias y la superación de los prejuicios.

86. Desde 2012 el Ministerio del Interior lleva a cabo una serie de acciones afirmativas para aumentar la representación de los miembros de las minorías nacionales en los departamentos de la policía encargados de zonas con población de origen étnico mixto. Con el fin de mejorar las comunicaciones de la policía con representantes de los romaníes y otras comunidades minoritarias se han celebrado mesas redondas sobre la seguridad y protección de los romaníes y otros grupos y comunidades vulnerables.

87. El Gobierno se refirió a la Estrategia de Educación para 2020 y a la Ley sobre la Educación Primaria, que establece las condiciones de la inclusión sin segregación de todos los niños en el sistema de educación y la formación profesional, lo que ha facilitado la matrícula de los niños pertenecientes a grupos minoritarios en clases en las que el profesor pueda comunicarse en el idioma de esos grupos.

88. Serbia participa en un programa de formación de docentes sobre educación sobre el Holocausto. La educación en materia de derechos humanos está incorporada

como tema obligatorio en los programas de estudio de otros cursos de educación cívica en las escuelas primarias y secundarias. El Gobierno ofreció ejemplos pormenorizados de proyectos y programas relativos a actividades de lucha contra el racismo y la discriminación, destinados a estudiantes, educadores, comunidades e instituciones gubernamentales.

89. Sin embargo, los informes de organismos independientes indican que todavía hay casos de discriminación en diversas regiones del país. El Comisionado para la Protección de la Igualdad ha formulado advertencias sobre los reiterados incidentes que afectan a las comunidades romaníes.

90. El Comisionado inició un programa de investigación para evaluar la comprensión entre la población en general de la incitación al odio y de su definición, con el fin de ayudar a formular políticas de sólida base para la lucha contra el racismo, la xenofobia y los grupos extremistas.

M. Singapur

91. El Gobierno examinó los principios en los que se basan sus políticas, a saber, la meritocracia, el secularismo y un enfoque multirracial. Las relaciones entre las comunidades se alientan y promueven a través de servicios sociales, como los programas de vivienda pública, los servicios educativos y otros servicios nacionales, que están al acceso de todos.

92. El artículo 12 de la Constitución estipula que no podrá ejercerse ningún tipo de discriminación contra los ciudadanos de Singapur por motivos de religión, raza, descendencia o lugar de nacimiento, especialmente con respecto al derecho a la educación (art. 16). El artículo 152 exige que el Gobierno vele por los intereses de las minorías raciales y religiosas de Singapur.

93. El Consejo Presidencial para los Derechos de las Minorías examina los proyectos de legislación con el fin de tener la certeza de que las nuevas leyes no discriminen contra las minorías étnicas o religiosas. El artículo 4 de la Ley de publicaciones perniciosas prohíbe la venta o circulación de publicaciones perniciosas que puedan ocasionar hostilidad entre grupos raciales o religiosos. El párrafo 1) del artículo 4 de la Ley de Sedición (cap. 290 de la Constitución de Singapur) penaliza las tendencias sediciosas, incluida la tendencia a promover la hostilidad interracial.

94. Un sistema de cupos étnicos para la asignación de las viviendas públicas impide la segregación, mientras que el servicio militar obligatorio reúne a jóvenes de diversas razas y religiones. El sistema electoral para cargos legislativos se basa en un sistema de representación de grupos del electorado, en el que cada grupo debe incluir por lo menos una minoría étnica. Por otro lado, los Consejos de Desarrollo de la Comunidad funcionan como administraciones locales en los cinco distritos principales de Singapur, planificando y apoyando programas que promueven los vínculos comunitarios y la cohesión social.

95. El programa de participación comunitaria intenta crear redes de confianza en todas las comunidades de Singapur. En el contexto del programa, se ha establecido un comité directivo nacional sobre la armonía racial y religiosa, que proporciona a los líderes étnicos y religiosos una plataforma nacional para reunirse con el fin de

fortalecer la interacción y la participación entre sus comunidades. Los círculos interraciales y religiosos realizan un trabajo paralelo al nivel local.

N. España

96. El Gobierno se refirió a su Estrategia Integral contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y otras formas conexas de intolerancia, que comprende varios aspectos de la resolución 67/154. La estrategia incluye un sistema de recolección de datos sobre incidentes racistas y la formación de las autoridades policiales en el manejo de ese tipo de incidentes. Hasta la fecha se ha impartido formación a 2.690 miembros de la Guardia Civil, el Cuerpo Nacional de Policía, la Policía Autonómica y las Policías Locales.

97. El Consejo para la Promoción de la Igualdad de Trato y no Discriminación de las Personas por el Origen Racial o Étnico aprobó una propuesta relativa a evitar el uso de discursos discriminatorios, racistas o xenófobos en las campañas electorales.

98. El Código Penal regula diferentes delitos cometidos por motivos discriminatorios, concretamente el delito de tortura cometido por autoridad o funcionario público por cualquier razón basada en algún tipo de discriminación (art. 174), la discriminación en el ámbito laboral (art. 314), el delito de provocación al odio, la violencia o la discriminación (art. 510), la denegación por funcionario público, autoridad o particular de servicios públicos (art. 511), la denegación de prestaciones en el marco de actividades profesionales o empresariales (art. 512), la asociación ilícita para aquellos que promueven o incitan al odio, la violencia o la discriminación (párr. 5) del art. 515) y el delito de difusión de ideas que justifican el genocidio (párr. 2) del art. 607).

99. La Secretaría General de Inmigración y Emigración aplica programas educativos de carácter extracurricular que promueven la integración y la convivencia intercultural y contribuyen a compensar desigualdades o atender necesidades educativas especiales.

100. La Estrategia Integral contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y otras formas conexas de intolerancia apunta también a mejorar las competencias de los trabajadores sociales y los profesionales del ámbito de la lucha contra la discriminación.

101. La utilización de Internet para la difusión de ideas y actos racistas y xenófobos es un creciente motivo de preocupación para España. Se ha nombrado un Fiscal especial sobre ciberdelincuencia en todas las Fiscalías de Estado y se han establecido servicios especializados en ciberdelincuencia en las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. Además, la Secretaría General de Inmigración y Emigración subvenciona las actividades de lucha contra el racismo que realizan las organizaciones no gubernamentales a través de Internet.

O. Tailandia

102. El Gobierno centró su intervención en la protección, promoción y observancia de los derechos garantizados en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. En 2011 y 2012, el Gobierno presentó su primer informe al Comité para la Eliminación de la Discriminación

Racial. También realizó actividades de difusión de los principios de la Convención a través de sesiones de capacitación para funcionarios del Gobierno llevadas a cabo por el Departamento para la Protección de los Derechos y las Libertades, que depende del Ministerio de Justicia

103. El Gobierno ha divulgado y promovido las disposiciones de la Convención entre la población en general, especialmente a través de Internet.

104. Funcionarios del Gobierno visitan periódicamente las distintas regiones con el fin de elaborar políticas bien fundamentadas, que contribuyan a mejorar la calidad de vida de las minorías.

P. Ucrania

105. El Gobierno garantiza la igualdad en materia de derechos políticos, económicos, sociales y culturales a los miembros de las diversas comunidades étnicas residentes en su territorio.

106. El nuevo marco nacional de la política migratoria tiene por objeto prevenir el racismo, la xenofobia y la intolerancia religiosa y promover la tolerancia en la sociedad, especialmente hacia los migrantes.

107. El plan de acción aprobado en virtud de la Ordenanza núm. 1058-r del Consejo de Ministros (12 de octubre de 2011) prevé medidas para sensibilizar al público con respecto a la diversidad cultural y la forma de vida de los migrantes. Además, en virtud de la Ordenanza núm. 236-r (25 de abril de 2012) se aprobó un plan de acción para crear una cultura más interesada en los aspectos cívicos y mejorar el grado de tolerancia en la sociedad. El plan incluye un amplio conjunto de actividades, tales como medidas de sensibilización, mejora de la comprensión jurídica en la sociedad y el desarrollo del diálogo social y la promoción de la cooperación con la sociedad civil con respecto a esas cuestiones.

108. De conformidad con el Decreto Presidencial 388/2011 (6 de abril de 2011), el Ministerio de Cultura presta considerable atención a la eliminación del racismo y la xenofobia en cooperación con mecanismos regionales e internacionales. Se ha prestado apoyo de organización y financiero a las iniciativas culturales, artísticas, educativas y científicas emprendidas por asociaciones étnicas y culturales en diversas partes del país, para ayudar a promover las tradiciones y culturas de todos los grupos étnicos de Ucrania.

109. De conformidad con la Ordenanza núm. 528 (25 de mayo de 2012), el Ministerio de Cultura ha establecido dependencias orgánicas que realizan actividades apropiadas de vigilancia y concienciación para la prevención de situaciones que puedan perturbar la estabilidad social y política o alimentar la enemistad étnica, racial o religiosa.

110. Las instituciones culturales del Estado desempeñan una importante función. Por ejemplo, las bibliotecas y los museos llevan a cabo una labor educativa para promover la tolerancia y el respeto de la cultura, el idioma, las costumbres y las tradiciones de los diversos grupos étnicos.

111. Los órganos de asesoramiento interreligioso desempeñan una función particularmente positiva a escala nacional en lo que respecta a forjar relaciones entre las iglesias de distintas confesiones. En ese contexto, la labor del Consejo

Panucraniano de Iglesias y Organizaciones Religiosas, integrado por miembros de las principales iglesias cristianas de Ucrania, ha tenido una gran influencia en las relaciones interreligiosas, al igual que los directores de los centros étnicos religiosos que funcionan en el país, incluidos un centro judío y tres centros musulmanes. Las actividades que lleva a cabo el Consejo para consolidar la armonía y la tolerancia entre las diversas organizaciones religiosas y sus miembros han sido eficaces, según informa el Gobierno.

III. Contribuciones recibidas de organizaciones intergubernamentales, organizaciones no gubernamentales y otras organizaciones

A. Unión Europea (UE)

112. En mayo de 2013, la Dirección General de Justicia de la Comisión Europea aprobó su tercer informe anual sobre la aplicación de la Carta de los derechos fundamentales de la Unión Europea, que comprende el año 2012, en el que se hace un recuento de las manifestaciones de intolerancia al pluralismo en la Unión Europea. En 2012 se registraron varios incidentes graves de racismo y xenofobia en la Unión Europea, con inclusión de incitación al odio y la violencia por motivos racistas o xenófobos contra los romaníes y los inmigrantes.

113. De conformidad con las conclusiones de un informe sobre delitos motivados por el odio y los prejuicios en la Unión Europea, llevado a cabo por la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, aproximadamente 1 de cada 5 romaníes y africanos subsaharianos entrevistados considera que ha sido víctima de delitos de agresión con motivación racial o ha sido amenazado o acosado gravemente por lo menos una vez en los últimos 12 meses. Sin embargo, es frecuente que las víctimas de delitos no puedan o no deseen presentar reclamaciones contra los autores. Por esa razón, muchos delitos no se denuncian ni se llevan ante los tribunales, lo que revela la necesidad de crear confianza entre las víctimas y los testigos de delitos instigados por el odio con respecto a los sistemas de justicia penal y los organismos encargados de hacer cumplir la ley.

114. Una encuesta del Eurobarómetro llevada a cabo para evaluar la discriminación en la Unión Europea en 2012 demostró que la discriminación por motivo de origen étnico sigue siendo la forma más difundida de discriminación.

115. La Unión Europea está evaluando la aplicación de la directiva 2000/43/CE relativa al principio de igualdad de trato de las personas independientemente de su origen racial o étnico, y de la directiva 2000/78/CE relativa a la igualdad de trato en el empleo y la ocupación, con el fin de examinar las dificultades para su eficaz aplicación.

116. Un informe sobre la transposición de la decisión marco 2008/913/JHA del Consejo de la Unión Europea relativa a la lucha contra determinadas formas y manifestaciones de racismo y xenofobia mediante el derecho penal evaluará el cumplimiento por parte de los Estados miembros de las disposiciones de la decisión marco y podría utilizarse como base para abordar el incumplimiento de la decisión iniciando los procedimientos necesarios a partir del 1 de diciembre de 2014.

117. La propuesta de la Comisión Europea relativa a una recomendación del Consejo de Europa sobre la inclusión de los romaníes se presentará antes de finales de 2013. El propósito de la recomendación es consolidar la aplicación de estrategias nacionales para la integración de los romaníes elaborando respuestas a una serie de cuestiones interinstitucionales, como la situación de los niños y las mujeres romaníes, y la cooperación transnacional. Además, la Comisión ha propuesto una mejor asignación de los fondos de la Unión Europea con el fin de apoyar la integración de los romaníes.

118. Como parte de sus actividades de lucha contra el antisemitismo, la Comisión Europea celebró, por segunda vez, el Día Internacional de Conmemoración en Memoria de las Víctimas del Holocausto.

B. Consejo de Europa

119. Tras una visita a Grecia, el Comisionado de Derechos Humanos del Consejo de Europa hizo una presentación pormenorizada en la que señaló que, además de los migrantes, otros grupos sociales, como los romaníes, los miembros de la minoría musulmana de origen turco, las personas lesbianas, gays, bisexuales y transexuales y los defensores de los derechos humanos habían sido objeto de casos de incitación al odio y la violencia.

120. El Comisionado informó sobre casos de malos tratos, con inclusión de la tortura, cometidos por los agentes del orden contra los migrantes y los romaníes. Lamentablemente, la retórica estigmatizante contra los migrantes se ha utilizado ampliamente en la política griega, y las medidas de control de la inmigración han dado lugar a una mayor estigmatización de los migrantes. Además, el acceso a la justicia y las medidas de reparación eficaces para las víctimas han sido obstaculizados por procedimientos judiciales excesivamente prolongados.

121. Se hizo referencia al cargo de fiscal de lucha contra el racismo establecido recientemente en Atenas, que debe ser reforzado y hacerse extensivo a otras regiones para la aplicación eficaz de la ley contra el racismo en todo el país. Se señaló, asimismo, que el establecimiento de 70 nuevas unidades de lucha contra el racismo y de una línea telefónica de urgencia para denunciar incidentes racistas son medidas de avance en ese ámbito.

C. Asociación Internacional de Abogados y Juristas Judíos

122. Se proporcionó información sobre el partido de extrema derecha Golden Dawn, que recibió el 6,7% de los votos en las recientes elecciones nacionales en Grecia, que promueve ideología fascista y nazista, actos de violencia y ataques contra grupos vulnerables.

123. También se pusieron de relieve los casos de numerosas figuras públicas que hacían declaraciones antisemitas en diversas partes del mundo, con inclusión de Europa Oriental y América Latina. En algunas de esas declaraciones se acusaba a los judíos de practicar matanzas rituales. En un país, los parlamentarios se han sometido a pruebas genéticas para demostrar que no tienen antepasados judíos o romaníes, y los parlamentarios han presentado una petición pública para que se elabore una lista de

todos los funcionarios gubernamentales judíos, de modo que se les pueda distinguir como personas que representan un riesgo para la seguridad nacional.

D. Instituto Alemán de Derechos Humanos

124. La institución nacional de derechos humanos destacó la importancia de sancionar la aprobación, la negación o el menosprecio del Holocausto en el ordenamiento jurídico nacional, ya que la negación podría servir para promover ideologías racistas y, en consecuencia, constituir una incitación al odio de conformidad con el apartado a) del artículo 4 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.

125. El Instituto también señaló que el párrafo 3) del artículo 130 del Código Penal de Alemania penaliza la aprobación, la negación o el menosprecio del Holocausto.

E. Comité de Derechos Humanos de Letonia

126. La organización no gubernamental proporcionó información sobre el apoyo público y político que se presta a la celebración en conmemoración de una legión nacional de la Waffen-SS que combatió junto con los nazis. Según los informes, las marchas anuales siguen llevándose a cabo y atraen a varios miles de participantes. Se informa, asimismo, que las marchas cuentan con la asistencia y el apoyo de políticos y funcionarios gubernamentales de alto nivel.

127. En septiembre de 2012 se inauguró un monumento en una ciudad de Letonia en el que figura la insignia de la legión letona de la Waffen-SS con la siguiente inscripción: "Letonia debe ser un país de personas de etnia letona". A pesar de las críticas recibidas de la sociedad civil y de la comunidad internacional, las autoridades locales se han negado a examinar la situación.

128. Se indicó, asimismo, que los casos de incitación al odio no eran procesados judicialmente en Letonia.

F. Centro de Acción Social/proyecto "Sin Fronteras"

129. La organización no gubernamental presentó información sobre Ucrania y señaló que eran escasas las medidas que se habían adoptado para la investigación y el enjuiciamiento de los delitos motivados por prejuicios, incluidos los cometidos contra las personas lesbianas, gays, bisexuales y transexuales. Se indicó, asimismo, que los romanés y otras minorías eran objeto de discriminación en su vida cotidiana.

130. La organización no gubernamental también mencionó la institucionalización del racismo a través de la práctica del control policial con sesgo racista y los reiterados incidentes de violencia policial de motivación racial contra grupos minoritarios, con inclusión de los migrantes indocumentados, los solicitantes de asilo y las minorías. Se hizo hincapié en la falta de voluntad política para erradicar el racismo y la xenofobia.

G. Otras presentaciones

131. Se dieron a conocer las conclusiones relativas a 48 países de todas las regiones del mundo. Se observó que en los últimos años han aumentado considerablemente los casos de discriminación y racismo contra ciertos grupos en varios países.

132. La difundida y creciente discriminación contra las comunidades romaníes es notoria en siete países de Europa Oriental y Central. Los romaníes son víctimas de frecuentes delitos y ataques instigados por el odio. En un país, la Ley electoral excluye a los romaníes de la posibilidad de presentarse como candidatos en elecciones parlamentarias y presidenciales. Más de tres años después de que el Tribunal Europeo de Derechos Humanos dictaminara el carácter discriminatorio de esa ley, el Gobierno concernido aún no ha efectuado las enmiendas correspondientes.

133. En varios países se observa un creciente resentimiento contra los solicitantes de asilo y los refugiados. En uno de ellos, una ley de prevención de la infiltración prevé el ingreso en prisión durante muchos años de los solicitantes de asilo. En algunos países de África Oriental y Sudoriental, los refugiados y los solicitantes de asilo están particularmente expuestos a arresto y detención a su llegada, y se han dado casos de extrema y difundida hostilidad contra los extranjeros. Algunas personas están excluidas de los procedimientos para la determinación del estatus de refugiado a causa de su origen étnico, y corren el riesgo de sufrir acoso policial y deportación. La discriminación y la intolerancia contra los pueblos indígenas son casos comunes en América Latina y en algunas partes del Oriente Medio.

134. Ese tipo de retórica, que apunta a crear chivos expiatorios, está dando lugar al surgimiento de políticas de inmigración y asilo restrictivas y punitivas en algunos países. Esas políticas generalmente prevén la detención de los migrantes y los solicitantes de asilo indocumentados.

IV. Conclusiones y recomendaciones

135. **El Relator Especial agradece a todos los Estados la información proporcionada sobre las medidas aplicadas de conformidad con la resolución 67/154 de la Asamblea General. Agradece, asimismo, las contribuciones recibidas de otras organizaciones y de la sociedad civil. Recuerda la importancia de que cooperen plenamente con su mandato, como se estipula en la resolución 16/33 del Consejo de Derechos Humanos.**

136. **El Relator Especial observa que algunos Estados se refirieron en sus respuestas a un aumento en su territorio de los fenómenos señalados en la resolución 67/154 de la Asamblea General y a la proliferación de los grupos de extrema derecha. Otros participantes subrayaron que ese tipo de fenómeno no existía dentro de sus fronteras. El Relator Especial quisiera destacar que los desafíos a la democracia y los derechos humanos que representan los partidos políticos, movimientos y grupos extremistas son universales y que ningún país es inmune a esos fenómenos. El Relator Especial exhorta a los Estados a asegurar una mayor vigilancia y fortalecer los esfuerzos y la voluntad política para reconocer esos fenómenos y hacerles frente de manera eficaz.**

137. El Relator Especial desea subrayar el hecho de que los Estados deben prohibir cualquier tipo de celebración conmemorativa, oficial o no oficial, de la organización nazi Waffen-SS y sus crímenes de lesa humanidad. El Relator Especial desea recordar el párrafo 9 de la resolución 67/154 de la Asamblea General, que señala que esas manifestaciones deshonran la memoria de las innumerables víctimas de crímenes de lesa humanidad cometidos durante la Segunda Guerra Mundial, en particular los cometidos por la organización SS y por quienes lucharon contra la coalición antihitleriana y colaboraron con el movimiento nazi, e influyen negativamente en los niños y los jóvenes, y que el hecho de que los Estados no adopten medidas eficaces para intentar acabar con esas prácticas es incompatible con las obligaciones que incumben a los Estados Miembros de las Naciones Unidas.

138. El Relator Especial acoge con beneplácito la información proporcionada en relación con la ratificación de una serie de instrumentos, como la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y su inclusión en los marcos jurídicos y constitucionales nacionales. Insta a los Estados que aún no lo hayan hecho a que ratifiquen la Convención y formulen la declaración prevista en su artículo 14, facultando así al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial para recibir y examinar comunicaciones de personas o grupos de personas comprendidas dentro de su jurisdicción, que alegaren ser víctimas de violaciones por un Estado parte de cualquiera de los derechos estipulados en la Convención. El Comité no recibirá ninguna comunicación que se refiera a un Estado Parte que no haya hecho esa declaración.

139. Varios países informaron al Relator Especial que su constitución y su legislación respectivas consagraban los principios de igualdad y no discriminación y prohibían la incitación al odio racial, religioso y nacional. Además, el Relator Especial observa que algunos países han aprobado legislación específica para hacer frente a los desafíos que suponen los partidos políticos, movimientos y grupos extremistas, y han elaborado disposiciones constitucionales o jurídicas para prohibir las organizaciones y asociaciones que inciten a la discriminación y al odio o a la violencia nacional, racial o religiosa y difundan la ideología fascista.

140. El Relator Especial recibe con ánimo positivo los diversos programas y actividades coordinados al nivel nacional para prevenir y erradicar la difusión del extremismo en la sociedad. Las enérgicas medidas adoptadas recientemente en algunos países para poner fin a las actividades de grupos violentos de extrema derecha que representan una amenaza para los grupos vulnerables y la seguridad nacional son buenas prácticas que deben emularse, en el marco de las disposiciones del artículo 4 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y del artículo 20 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

141. El Relator Especial alienta a los Estados a que aprueben la legislación necesaria para combatir el racismo, velando al mismo tiempo por que la definición de discriminación racial sea acorde con el artículo 1 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. Pide la modernización de la legislación nacional de lucha contra el racismo, a la luz de las manifestaciones cada vez más abiertas

de incitación al odio y a la violencia contra grupos vulnerables. Al respecto, recuerda que cualquier medida legislativa o constitucional adoptada con vistas a combatir a los partidos políticos, movimientos y grupos extremistas, incluidos los grupos neonazis y de cabezas rapadas y movimientos similares de ideología extremista, debe estar en conformidad con las normas internacionales pertinentes en materia de derechos humanos. Insta a los Estados a que respeten y cumplan plenamente sus obligaciones en virtud del artículo 4 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y de los artículos 19 a 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. También es importante que todo proyecto de ley sea detenidamente examinado por organismos independientes con el fin de asegurar que no se afecten los derechos de los grupos más vulnerables, en especial con respecto a las leyes de inmigración.

142. El Relator Especial observa con aprecio que varios Estados han incorporado al código penal una disposición según la cual los motivos racistas o xenófobos constituyen una circunstancia agravante que permitirá endurecer las penas no solo contra los instigadores sino también contra los seguidores. A la luz de las diversas denuncias de casos de incitación al odio que siguen sin sancionarse y de la impunidad generalizada de que disfrutan los autores, el Relator Especial desea subrayar el extremo peligro de institucionalizar la impunidad, ya que con ello se envía el mensaje erróneo a los autores y se debilita el estado de derecho. Reitera la recomendación formulada en su informe al Consejo de Derechos Humanos (A/HRC/23/24, párr. 32), y exhorta a los Estados a cumplir su responsabilidad de llevar ante la justicia a los autores de delitos de motivación racista, xenófoba, antisemita u homófobo, y de luchar contra la impunidad. Todo incumplimiento de esas obligaciones por parte de un Estado es una amenaza para el estado de derecho y la democracia.

143. El Relator Especial acoge con beneplácito la información facilitada sobre las medidas adoptadas para prevenir la discriminación contra los miembros de minorías, los afrodescendientes, los romaníes, los migrantes, los refugiados y los solicitantes de asilo, y para garantizar su integración en la sociedad, pero, a la luz de la información proporcionada por el Relator Especial desea instar a los Estados a que garanticen la aplicación plena y efectiva de medidas jurídicas, normativas e institucionales dirigidas a esos grupos de personas. La brecha existente entre las disposiciones del marco jurídico e institucional y las dificultades que afrontan esos grupos vulnerables, especialmente cuando se trata de actos racistas y xenófobos por parte de individuos o grupos extremistas, sigue siendo motivo de especial preocupación. En consecuencia, el Relator Especial recomienda que los Estados garanticen de manera efectiva y sin discriminación de ningún tipo el derecho de esos grupos vulnerables a la seguridad y la justicia, la reparación adecuada, la asistencia letrada e información apropiada acerca de sus derechos, sin olvidar el enjuiciamiento y el castigo adecuados de los responsables de delitos racistas contra ellos. Al respecto, el Relator Especial desea recordar, asimismo, el párrafo 88 de la Declaración de Durban, en que se reconoce que los medios de comunicación deben representar la diversidad de la sociedad multicultural y desempeñar su función en la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia.

144. El Relator Especial sigue profundamente preocupado por la confirmación de tendencias a adjudicar el papel de chivo expiatorio a los grupos vulnerables, incluidos los migrantes, los solicitantes de asilo y las minorías étnicas, en especial los romaníes. Esas maniobras siguen siendo un poderoso instrumento del que se valen aquellos políticos cuyo único objetivo es movilizar a las masas en detrimento de la cohesión social y los derechos humanos. La continuada expresión abierta, sin censura y con impunidad de ideas de supremacía, antisemitas y de incitación al odio por parte de los líderes políticos puede ser un indicador del peligro de que las sociedades se estén tornando cada vez más tolerantes de la incitación al odio y las ideas extremistas. El Relator Especial desea poner de relieve, una vez más, que los líderes y los partidos políticos tienen la responsabilidad de condenar enérgica y claramente todos los mensajes que difunden ideas basadas en la superioridad o el odio racial, la incitación a la discriminación racial o la xenofobia. Los líderes políticos tienen el deber moral de promover la tolerancia y el respeto, y deberían abstenerse de formar coaliciones con partidos políticos extremistas de carácter racista o xenófobo.

145. El Relator Especial observa con interés y aprecio las medidas institucionales adoptadas por los Estados para la lucha contra los grupos extremistas, incluidos los grupos neonazis y de cabezas rapadas, concretamente mediante instituciones nacionales con un mandato general en materia de derechos humanos o un mandato específico de derechos humanos para combatir la discriminación racial, que además sean competentes para recibir y examinar denuncias particulares. Esas instituciones deben contar con los recursos humanos y financieros suficientes, debiendo respetarse plenamente su independencia, en consonancia con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de derechos humanos (resolución 48/134 de la Asamblea General). El Relator Especial exhorta a los Estados que aún no hayan establecido ese tipo de instituciones a remediar esa situación.

146. El Relator Especial toma nota de los esfuerzos llevados a cabo para documentar los delitos de motivación racial, especialmente la realización de estudios especializados y la evaluación de los programas existentes. Sin embargo, esos esfuerzos siguen siendo marginales y localizados. Reitera la recomendación formulada en su informe al Consejo de Derechos Humanos (A/HRC23/24, párr. 33) sobre la recopilación de datos y estadísticas. Se necesitan datos desglosados para comprender el ámbito y la naturaleza del racismo, la xenofobia y todos los actos conexos de intolerancia en la sociedad. Esos datos también son de gran utilidad para la formulación y aplicación de políticas eficaces de prevención y lucha contra esa lacra.

147. En las respuestas de los Estados se hace referencia a diversas iniciativas positivas, entre ellas las actividades de sensibilización para promover la tolerancia, el respeto de la diversidad cultural y la comprensión mutua. El Relator Especial opina que la organización de eventos culturales, actividades de investigación, festivales, conferencias, seminarios, exposiciones y campañas de información son medidas positivas que contribuyen a la construcción de una sociedad basada en el pluralismo, la comprensión mutua, la tolerancia y la no discriminación. Por lo tanto, alienta a los Estados a reforzar la aplicación de esas iniciativas.

148. El Relator Especial acoge con beneplácito las actividades que se realizan para impartir formación sobre derechos humanos y no discriminación a los miembros de los órganos encargados de hacer cumplir las leyes, incluidos los miembros de la policía, los funcionarios de servicios de inmigración, los jueces y los abogados. Observa, sin embargo, que la elaboración de perfiles en función de la etnia y la violencia de la policía contra grupos vulnerables en varios países son cuestiones recurrentes que hacen que las víctimas desistan de solicitar reparación, ya que no tienen confianza en el sistema jurídico. El Relator Especial alienta a los Estados a adoptar y fortalecer medidas para mejorar la diversidad de los órganos encargados de hacer cumplir las leyes e imponer sanciones adecuadas a los funcionarios de los servicios públicos que sean culpables de actos de violencia por motivos raciales, o de incitación al odio. Es necesario mejorar la capacidad de los agentes del orden de modo que puedan proteger con mayor eficacia los derechos de los grupos más vulnerables y abordar la comisión de delitos de motivación racial. También es necesario contar con programas de formación sistemática y continua y de sensibilización respecto del marco jurídico y de la práctica en la esfera de la lucha contra la discriminación, dirigidos a todos los agentes del orden, los fiscales, los jueces y los funcionarios de los servicios de inmigración y guardias fronterizos, cuando proceda.

149. Algunos Estados facilitaron información sobre el uso de Internet para fomentar una cultura de paz y tolerancia y promover las disposiciones jurídicas nacionales y la protección contra el extremismo, la incitación al odio y la xenofobia. El Relator Especial acoge con beneplácito las iniciativas emprendidas por algunos Estados para vigilar el contenido de las páginas Web de los grupos extremistas y cerrarlas cuando sea necesario. Pide, asimismo, la elaboración de un sólido marco jurídico relativo a la incitación al odio y la movilización extremista en Internet. El Relator Especial acoge con agrado la utilización positiva de Internet y recuerda, al respecto, las disposiciones pertinentes de la Declaración de Durban (párr. 92), en las que los Estados reconocen la necesidad de promover el uso de las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones, incluida Internet, para contribuir a la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia. Exhorta, además, a la aplicación de las recomendaciones formuladas en su informe a la Asamblea General sobre el racismo e Internet (A/67/326).

150. El Relator Especial acoge con beneplácito las medidas articuladas por algunos Estados para impedir que los partidos políticos, movimientos y grupos extremistas ejerzan su influencia negativa en la juventud, sin olvidar las medidas educativas y los cursos destinados a sensibilizar a los niños pequeños y desarrollar su capacidad de relacionarse en un entorno multiétnico y multiconfesional. El Relator Especial recomienda que se adopten más medidas para crear conciencia entre los jóvenes acerca de los peligros de las ideologías y las actividades de los partidos políticos, movimientos y grupos extremistas. Al respecto, la educación en general y la educación en la esfera de los derechos humanos en particular siguen siendo un instrumento fundamental para contrarrestar la influencia de esas ideologías entre los jóvenes.

151. El Relator Especial observa con reconocimiento que en algunas respuestas se pone de relieve la educación en la esfera de los derechos humanos. El Relator

Especial recomienda que los Estados sigan invirtiendo en educación, tanto en programas de estudio convencionales como no convencionales, a fin de transformar actitudes y corregir ideas de superioridad y jerarquías raciales promovidas por partidos políticos, movimientos y grupos extremistas y contrarrestar su influencia negativa. Recomienda además la cooperación con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en particular en el marco de los programas pertinentes establecidos por la organización en relación con la educación en la esfera de los derechos humanos, el racismo y la discriminación racial.

152. El Relator Especial acoge con beneplácito la información sobre la coordinación entre las diferentes estructuras gubernamentales a fin de lograr la máxima eficacia en los esfuerzos sobre la cuestión de la igualdad y la no discriminación e integrar las políticas de lucha contra la discriminación en los sectores públicos. Alienta a que se desplieguen esos esfuerzos coordinados, y también recomienda la inclusión de diversas instancias, entre ellas instancias de la sociedad civil, las instituciones nacionales de derechos humanos y los medios de comunicación. Observa la buena práctica establecida mediante la cooperación entre un tribunal nacional y un canal de los medios sociales para llevar ante la justicia a un individuo culpable de publicar mensajes antisemitas en su perfil.

153. El Relator Especial desea poner de relieve la función que desempeñan los medios de comunicación para combatir la propagación de ideas extremistas. Los medios de comunicación tienen la responsabilidad de luchar contra los estereotipos, promover una cultura de tolerancia y desempeñar una función de integración proporcionando un espacio a las minorías étnicas de modo que sus voces sean escuchadas.

154. Además, el Relator Especial acoge complacido las iniciativas emprendidas para asegurar la cooperación al nivel regional, concretamente mediante la celebración de seminarios y conferencias, que son importantes medios para intercambiar las lecciones aprendidas y las buenas prácticas, pero también para identificar los retos que aún subsisten a escalas regional e internacional. El Relator Especial acoge también con agrado la ratificación de los instrumentos regionales pertinentes en materia de derechos humanos.